



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez la presente demanda, pendiente de estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario.

**YAMIL MENDOZA ARANA.**

**Montería, Ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS ENRIQUE BONFANTE BRUNAL - C.C. N° 78.691.096</b>
<b>DEFENSOR PRIVADO</b>	<b>LUZ DARY GONZÁLEZ ÁVILA – C.C. N° 34.974.281 y T.P N° 93.875 del C.S. de la J.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA AMELIA VEGA PINEDA – C.C. N° 34.979.942</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23001310300320220024400</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

**I - ASUNTO:**

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada LUZ DARY GONZÁLEZ ÁVILA – C.C. N° 34.974.281 y T.P N° 93.875 del C.S. de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GONZALEZ AVILA	LUZ DARY DE JESUS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34974281	93875

1 - 1 de 1 registros

IPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	34974281	93875	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

**CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, que presenta el señor CARLOS ENRIQUE BONFANTE BRUNAL - C.C. N° 78.691.096. Mediante apoderada judicial Dra. LUZ DARY GONZÁLEZ



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

ÁVILA – C.C. N° 34.974.281 y T.P N° 93.875 del C.S. de la J., en contra de MARIA AMELIA VEGA PINEDA – C.C. N° 34.979.943.

Una vez presentado el escrito de la demanda, esta unidad judicial deberá verificar el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y s.s. del CGP. Tratándose de procesos declarativos de entrega del tradente al adquirente, se deberá dar cumplimiento a la norma especial artículo 378 del CGP.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda **es inadmisibile** dado que adolece de lo siguiente:

1.- No cumplió con el anexo obligatorio en esta clase de procesos, certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la entrega que se reclama actualizado (Matricula Inmobiliaria N° 140-101026 de la ORIP de Montería). El certificado de libertad y tradición que se allega se encuentra desactualizado, toda vez, que su fecha de impresión data de julio 8 de 2022, y la demanda fue presentada el día 11 de octubre de 2022, como se tiene del registro en la plataforma Tyba.

2.- Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones no se discriminan con claridad.

3.- No se puede solicitar en esta clase de procesos el reconocimiento de perjuicios por la no entrega del inmueble objeto del proceso como lo hizo la apoderada de la parte demandante en el acápite de pretensiones, lo anterior de conformidad con el Art.378 del CGP. Como quiera que este proceso se limita a obtener la entrega material no realizada a pesar de haberse efectuado la tradición correspondiente.

4.- Se encuentran anexos – piezas documentales que se allegan con el escrito de demanda que se encuentran borrosos e ilegibles, lo que en un futuro imposibilitaría su valoración por parte del despacho. Los mismos deben aportarse en debida forma, esto es, de forma clara y legible.

5.- La demanda se dirige contra la señora MARIA AMELIA VEGA PINEDA – identificada con la C.C. N° 34.979.943. y revisada la escritura pública de compraventa del inmueble N° 3.862 del 30 de noviembre de 2018 de la Notaria Segunda del Círculo de Montería, quien se denomina tradente es la señora MARIA AMELIA VEGA PINEDA – identificada con la C.C. N° 34.979.942, persona totalmente diferente a la que se identificada en la demanda como extremo pasivo.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Finalmente, el despacho concederá a la abogada LUZ DARY GONZÁLEZ ÁVILA, facultad para actuar, y posteriormente le reconocerá personería como apoderada del demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder que le fue conferido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

**RESUELVE.**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente Demanda de entrega de la cosa del tradente al adquirente, por no venir ajustada a derecho.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciera en esta forma, se rechazará la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** a la abogada LUZ DARY GONZÁLEZ ÁVILA, personería jurídica para actuar como gestora judicial del demandante CARLOS ENRIQUE BONFANTE BRUNAL.

**CUARTO: RADÍQUESE** y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Avm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c84e83f9329438d4bdb3501eb7d3f1f298c0197655c88a3bbebc9006630c05**

Documento generado en 08/11/2022 03:31:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**